



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante
reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil

AUTORES:

Centurion Torrejon Claudia Maribel (orcid.org/0000-0002-7336-7415)

Narvaez Holguin Gilmer (orcid.org/0000-0002-2659-3858)

ASESORES:

Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia (orcid.org/0000-0002-2083-3718)

Dr. Matienzo Mendoza Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual
y extracontractual y resolución

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO — PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi abuelita Rosa, que desde antes de ir al cielo creyó fielmente en mí, convirtiéndose así en la luz que guía mi camino. A mis padres José y Juana, quienes incansablemente me dieron su apoyo, dejando sus sueños de lado para apoyar el mío, a ellos mi amor y gratitud eterna, puesto que no sería nada sin su impulso constante, a mi hermana quien aun siendo menor que yo, nunca me dejó flaquear; y a cada persona que me acompañó durante este proceso e hizo que cada llanto y frustración la vuelva una motivación para la realización de este trabajo.

Claudia Centurión Torrejón

Este logro va dedicado a mi Esposa y a mis tres hijos, quienes son las personas que más amo en mi vida; decirles que el camino fue largo, difícil y sobre todo de mucho sacrificio; pero que, gracias a su apoyo sincero, se logró finiquitar con éxito nuestro primer objetivo.

Gilmer Narváez Holguín

Agradecimiento

Debo agradecer a Dios y a mi abuela, que desde el cielo me acompañaron e iluminaron, dándome fe y fuerza espiritual que necesitaba para continuar. Un agradecimiento pleno a mi familia y a todos los que caminaron junto a mí en este proceso. A los maestros de la Escuela Profesional de Derecho quienes me aportaron conocimiento y experiencia durante toda mi carrera, un agradecimiento especial a mis padres por ser mis guías y apoyo en la formación personal y universitaria. Y finalmente a quienes me encaminaron en esta etapa final de mi carrera, al Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza y a la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, mi agradecimiento y respeto pleno.

Claudia Centurión Torrejón

Un agradecimiento eterno a nuestro padre Celestial, gracias por tan gran bendición para con mi hogar. A mi familia, en especial a mi esposa por su apoyo incondicional durante mi etapa universitaria. A mis padres, por ser mis guías en mi formación personal y universitaria. A la Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga y al Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza por el tiempo, dedicación brindada en aras de culminar de manera exitosa la investigación.

Gilmer Narváez Holguín

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	3
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de Estudio.....	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES.....	44
VII. PROPUESTA	45
REFERENCIAS	47
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1:	19
Tabla 2:	21
Tabla 3:	24
Tabla 4:	26
Tabla 5:	27
Tabla 6:	28
Tabla 7:	30
Tabla 8:	31
Tabla 9:	32
Tabla 11	34

Resumen

El presente estudio tuvo planteó como objetivo determinar la manera que se vulnera el derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil, empleando para ello una investigación de tipo básica descriptiva con un enfoque cualitativo, obteniendo como resultados que doctrinariamente el derecho a la identidad es un derecho inherente; no obstante, aún existen posturas diversas en cuanto a la aceptación de las Teras; asimismo, a nivel internacional si se permiten dichas técnicas, aunado a ello, se pudo delimitar que el artículo 21 si genera problemas en la práctica jurídica pues esta genera que los menores no puedan ser reconocidos por su padre biológicos; por lo cual, es necesaria una modificatoria al citado artículo, a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma. Finalmente, se concluye que el derecho a la identidad de los menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil se ve vulnerado debido a la falta de regulación en los cuerpos normativos ya que restringe al padre en solitario el registro de los menores; del mismo modo, limita a que estos posean una identidad propia y todos los derechos que se desprenden de ella.

Palabras Clave: Derecho a la identidad,técnicas de reproducción asistida, Vulneración.

Abstract

The main objective of this study was to determine how the right to identity of minors born through assisted reproduction is violated in relation to article 21 of the Civil Code, using a basic descriptive research with a qualitative approach, obtaining as results that doctrinally the right to identity is an inherent right, Nevertheless, there are still diverse positions regarding the acceptance of Teras, while at an international level these techniques are allowed, in addition to this, it was possible to delimit that article 21 does generate problems in the legal practice since it generates that the minors cannot be recognized by their biological father, for which a modification of said article is necessary in order to fill the legal void contained in said norm. Finally, it is concluded that the right to the identity of the minors born through assisted reproduction as opposed to article 21 of the Civil Code is violated due to the lack of regulation in the normative bodies since restricting the registration of the minors to the father alone also limits them to have their own identity and all the rights that derive from it.

Keywords: Right to identity and assisted reproduction techniques, Infringement.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, existen diversas formas de constituir una familia, pues para muchos constituye la máxima realización de muchas parejas, quienes se unen con la finalidad de procrear hijos y dar origen a una familia, sin embargo, muchas veces este ideal se ve frustrado cuando existen limitaciones físicas y genéticas. Es por ello, que la ciencia con el paso del tiempo ha buscado dar solución a este tipo de problemas biológicos orientados a procrear hijos, mediante la creación de técnicas de reproducción asistida, entre ellas la maternidad subrogada. La maternidad subrogada es conocida como “*alquiler de vientre*” o “*madre sustituta*”, la misma que versa en un acto jurídico, a través del cual una mujer se compromete a llevar en su vientre un ser producto de la unión del esperma y óvulo de una pareja durante los meses de gestación, entregándolo después del parto.

Esta técnica no es nueva, pues en el año 1989 en Nueva Jersey una pareja estéril, con ansias de tener un bebé, decidió alquilar un vientre para concebir a su menor hija, no obstante, la madre biológica luego del parto no quiso entregar a la bebé pese al contrato firmado por ambas partes, razón por la cual tuvieron que recurrir al Tribunal, quién declaró nulo el contrato de subrogación y entregó a la bebé a la pareja con problemas de infertilidad. En la misma línea es importante mencionar que el ordenamiento peruano no reconoce la maternidad subrogada como institución jurídica, tan solo menciona vagamente las técnicas de reproducción asistida en el artículo 7 de la Ley General de Salud, Ley N° 16842, en donde menciona la técnica de fecundación in vitro, más no la maternidad subrogada expresamente.

Aunado a ello, la norma nacional civil en su artículo 21 establece el supuesto en donde la madre no exponga la identidad del padre, esta tiene la facultad de poder inscribir al menos con sus apellidos, es decir que no existe la posibilidad de que el padre que hace uso de un vientre de alquiler inscriba a sus hijos con sus apellidos, existiendo un vacío legal en la norma y constituyendo un acto de discriminación hacia el padre, además de ocasionar un problema en la praxis jurídica, pues existe una diversidad de casos en materia de subrogación que no

pueden ser resuelto por falta de regulación o en este caso, falta de inclusión al padre en la inscripción de su menor hijo. Uno de los casos más relevantes en la actualidad es el de Ricardo Moran, un productor peruano que tuvo dos bebés producto de la maternidad subrogada realizada en Texas, que, al momento de querer inscribir a sus hijos, la RENIEC imposibilitaba tal acto toda vez que no se conocía el nombre de la madre, puesto esta es anónima.

En este sentido, se infiere que el artículo 21 de la normativa civil limita la inscripción del menor por el padre, vulnerando así el derecho a la identidad, el cual se basa en que el menor de edad pueda tener un nombre, nacionalidad y acceder a servicios básicos.

Es por lo manifestado que se formuló la siguiente interrogante: **¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil?**

Además, la justificación del presente estudio versa en analizar la vulneración al derecho a la identidad del menor en casos de reproducción asistida, toda vez que de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, la inscripción será realizada solo por la madre, existiendo un vacío legal para aquellos casos donde la reproducción asistida fue solicitada por el padre y es el único a inscribir, vulnerando así el derecho a la identidad del menor. Asimismo, el presente estudio busca aportar nuevos conceptos a través del análisis de información, permitiendo dar solución a uno de los problemas prácticos y normativos más relevantes actualmente, toda vez que el artículo 21 del Código Civil posee un vacío legal que contraviene el derecho a la identidad de los menores.

Finalmente, se establecieron como **objetivo principal**: determinar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil, al mismo que se arribará mediante los siguientes **objetivos específicos**: a) examinar doctrinaria y normativamente el derecho a la identidad del menor; b) Identificar las implicancias prácticas del artículo 21 del Código Civil, y c) Proponer una modificatoria legislativa del artículo 21 del Código Civil teniendo como base las buenas prácticas realizadas en legislaciones extranjeras.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes vinculados con el objeto de investigación, se tienen los siguientes:

Antecedentes internacionales:

Álvarez (2018) en su tesis de grado tuvo como objetivo analizar los daños que genera el derecho a la identidad del menor en el proceso del menor. Se empleó el análisis de documentos, especialmente doctrina, jurisprudencia, base normativa, entre otros. Las conclusiones estiman que el derecho a la identidad recae en la necesidad de conocer los antecedentes, es decir de donde proviene, apoya la elaboración y el desarrollo de la identidad personal, ubicando al sujeto en un contexto único, desde el cual se delimita, forjando además su existencia relacional para los demás.

Antecedentes nacionales:

Granda y Reyna (2021) en su tesis tuvo como objetivo delimitar en qué medida la maternidad subrogada vulnera el derecho a la identidad del concebido. La presente investigación fue de índole cualitativa, con un diseño explicativo; a su vez la técnica empleada fue el análisis documental. Las conclusiones señalan que la identidad del menor posee dos dimensiones, la primera de ellas orientada al registro civil y la segunda se construye en función a los valores que se transforman constantemente. En este sentido, es importante el derecho a la identidad ya que permite a los niños conocer sus orígenes históricos y se desarrollen en un ambiente familiar.

Hernández (2021) en su tesis tuvo como finalidad analizar la regulación normativa de la maternidad subrogada y sus repercusiones en la inscripción de menores concebidos por reproducción asistida, concluyendo que existe un vacío en la norma civil, específicamente en el registro de menores nacidos por maternidad subrogada ya que no se permite el registro de menores con los apellidos del padre en solitario, razón por la cual se requiere de una modificatoria legislativa que proteja los derechos fundamentales del menor y del padre.

Mercado (2019) buscó analizar una de las formas de engendrar seres humanos, específicamente vientre de alquiler, sin embargo, su desarrollo se enfrenta al derecho a la identidad del menor. El investigador empleó el análisis de documentos. **Finalmente**, las conclusiones del estudio determinan que el vientre de alquiler es una práctica deshumanizadora, se genera un problema con el derecho a la identidad del menor, pues es necesario que el legislador tome medidas al respecto a fin de garantizar el mismo.

Fernández (2019) en su tesis tuvo como finalidad analizar si el derecho a la identidad del menor puede ser vulnerado por el vientre de alquiler. El tipo de estudio fue cualitativo, empleando como técnica el análisis de documentos, a través de google académico, libros, revistas, artículos, tesis y demás. El autor concluye señalando que el vientre debe ser regulado cuidadosamente, toda vez que genera diversos problemas en su aplicación práctica, entre ellos el derecho a la identidad del menor; toda vez que la normatividad civil señala que el menor solo podrá ser inscrito por la madre.

Antecedentes locales:

Mendoza (2016) en su tesis tuvo como objetivo determinar si la impugnación de paternidad protege el derecho a la identidad. El tipo de investigación es básica, cuyo nivel es no experimental y longitudinal. A su vez, la técnica empleada fue el análisis de documentos, haciendo énfasis en el marco jurídico nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia. Las conclusiones señalan que la impugnación de paternidad protege el derecho a la identidad del menor ya que se reconoce el derecho del menor a conocer y convivir con sus padres biológicos.

Enríquez (2017) en su tesis tuvo como objetivo analizar la maternidad subrogada y su afectación del derecho a la identidad del menor. El diseño de investigación empleada fue correlacional causal, cuya población está conformada por 31 especialistas, entre ellos jueces y preguntas. Se utilizó la encuesta y el análisis de documentos, y como instrumento el cuestionario y guía de análisis documental. Por último, las conclusiones señalan que no existe vínculo entre la regulación normativa de maternidad subrogada y la vulneración del derecho a la identidad del menor.

Por otro lado, se desarrollaron bases teóricas respecto a las variables objeto de estudio, partiendo por el derecho a la identidad se debe mencionar que este se refiere estrictamente a las personas. Ha sido estudiado por diferentes doctrinas reconocidas, donde se reconoce que todos los seres humanos estamos en igualdad de condiciones frente a la sociedad y la Ley, por ello no debe existir ninguna limitación. Sin embargo, todos somos diferentes a los demás porque al construir la propia identidad, y al ser estructuralmente igual a los demás, tenemos derecho a ser nosotros mismos, no a imitar a los demás (Sessarego, 2005)

A su vez, Aguilar (2021) señala que la teoría de la identidad puede ser analizada desde dos vertientes: personal y social. La identidad personal fue estudiada por diversos psicólogos que relacionan tal concepto con la biografía específica, ejemplo de ello es el nombre y lugar de nacimiento; puesto que ello incide de manera directa en la persona, permitiendo construir y reconocer a sí mismas a las personas. La identidad social versa en los rasgos de personalidad que se construyen cuando la persona tiene relación con el entorno social.

A su vez, la teoría de los derechos fundamentales señala que son los pilares de los derechos fundamentales, los cuales se encuentran plasmados en la norma constitucional con el objeto de garantizar y tutelar de manera expresa tales preceptos. Esta teoría posee dos dimensiones, subjetiva y objetiva; la primera señala que los sujetos tienen la potestad de ser reconocidos como titular de derechos, razón por la cual se puede exigir al Estado que garantice su cumplimiento. Mientras que, la dimensión objetiva menciona que los derechos fundamentales recaen en el ámbito social y estatal. Estos derechos al ser positivizados son de carácter exigible, además de constituir un límite al accionar del Estado en pro de la dignidad humana. (Hurtado, 2020)

Aunado a ello, desarrollan las categorías plasmadas en la investigación, partiendo por el derecho a la identidad, el mismo que según Rojas (2015) es aquel derecho que poseen los niños y adolescentes, el cual incluye el derecho a tener un nombre, nacionalidad, conocer sus padres y origen propiamente dicho. Esto, coadyuva al desarrollo integral de su personalidad. La identidad posee dimensiones de índole individual y grupal, las cuales son referenciales para un mismo proceso, el mismo que incide en una autoimagen, actitudes, sentimientos,

opiniones, estilo de vida, costumbres, destrezas, metas, entre otros. Esta autoimagen se constituye a través de la percepción e información que se obtiene de sí mismo. En la misma línea, menciona que el derecho a la identidad posee una naturaleza compleja, ya que se subsume en otros derechos de igual relevancia.

De igual manera Hurtado (2020) indica que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado a través del expediente N° 2273-2005-PHC/TC en el cual delimita las características imprescindibles de la persona, especialmente el derecho a la identidad, el cual se encuentra regulado en la carta magna, en el artículo 2, inciso 2, cuyo precepto legal indica que toda persona debe ser identificada. Por tanto, se infiere que cada persona tiene el derecho a tener una individualización respecto a los rasgos de carácter objetivo como nombres, herencia genética, características corporales, entre otros; asimismo posee un carácter subjetivo el cual se encuentra conformado por la ideología, identidad cultural, valores, entre otros.

En este sentido, se entiende que el ser humano se diferencia de otro a través de la personalidad, es decir el yo personal. Por lo tanto, cada persona tiene el derecho a su identidad, el cual exige respeto a su verdad personal, la cual debe ser reconocida como ella misma sin alteración alguna (Andorno, 2006). El ordenamiento jurídico relacionado a los niños y adolescentes, en su artículo 6 menciona el derecho a la identidad, el mismo que incluye el nombre, nacionalidad, conocer sus padres en la medida de lo posible. Mientras que el Estado tiene la obligación de garantizar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, por tanto, en caso de sustitución, alteración o privación, el Estado tendrá la responsabilidad de restablecer la identidad mediante acciones o mecanismos relacionados al mismo.

Rojas (2020) por su lado, menciona que el derecho a la identidad configura el reconocimiento de derechos al permitir que los niños sean identificados mediante el registro de nacimiento y obtener identidad, nombre y nacionalidad. El derecho a la identidad de los menores radica en aquel derecho otorgado desde su nacimiento, donde se prioriza tener una identidad personal, además del derecho al nombre, sexo, nacionalidad y fecha de nacimiento, datos que permitirán al

menor tener una identidad auténtica y diferenciada de los demás (Espinoza, 2008).

Este derecho se encuentra regulado en la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 8, cuyas normas jurídicas obligan al Estado a garantizar la identidad de toda persona; mientras que a nivel nacional la norma relacionada a los menores de edad señala que los niños no solo expresan su opinión en los casos de algún problema, sino que tal opinión debe ser considerada y valorada por el órgano jurisdiccional con la finalidad de resolver tal conflicto (Gafo, 1986). De igual forma, este derecho involucra que el menor conozca su verdadero origen, ello quiere decir conocer quiénes son sus verdaderos padres, además de encontrarse señalado en su partida de nacimiento, toda vez que constituye un derecho fundamental. (Torres, 2019)

Es importante mencionar que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 7, que todo niño deberá ser inscrito de manera inmediata después de su nacimiento, ello quiere decir que se reconocerá su nombre, nacionalidad y conocer a sus padres. Este convenio internacional ha dado mayor importancia en los derechos relacionados a los niños y adolescentes, especialmente al interés superior del niño como pilar para la creación de políticas públicas y así fomentar conciencia en la sociedad para una convivencia que involucra respeto e igualdad entre los miembros, de manera especial en los niños, razón por la cual se ha considerado principio rector dentro de tal norma. (Villasìs, 2016)

Según Guevara (2019) el derecho a la identidad se materializa en la inscripción del menor ante el órgano competente, es decir en el Registro Civil. Este registro es un organismo estatal al servicio de los ciudadanos peruanos, a través del cual se deja constancia de manera oficial la condición, existencia y estado civil de las personas que poseen relevancia jurídica y determinados aspectos de universalidad y preservación. En la realidad peruana el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un órgano autónomo a cargo de la identificación de los ciudadanos, a través de la entrega de un documento nacional en el cual se registran los hechos más importantes, tales como nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, entre otros. Asimismo, este documento posee

información básica como el nombre, nacimiento, dirección, fotografía, huella dactilar, firma del titular o representante en el caso de menores de edad o discapacitados.

Este derecho posee las siguientes características: es innato, ya que desde el nacimiento de una persona adquiere la individualidad, la cual se materializa a través del reconocimiento de los demás con respecto a una persona en particular. Es originario, puesto que refiere al poder normativo de la protección y consideración de una persona frente a los demás. Y es vitalicio porque es un derecho otorgado para toda la vida

De la misma forma, es importante abarcar la identidad biológica, la cual se origina a través del conjunto celular que posee el ser humano, como características de los progenitores de este. La huella genética es entendida como el resumen de los datos genéticos aportados por los progenitores, y cómo surge el origen biológico de la filiación. A través de las puertas biológicas la persona puede analizar y afirmar respecto a la paternidad y maternidad, es por ello que con el transcurso del tiempo se han originado diversos métodos que han permitido determinar la identidad biológica y así poder exigir el derecho a la identidad a fin de que se genere un vínculo entre padres e hijos.

Sí bien el derecho a la identidad biológica no es un derecho expresamente reconocido por la Constitución, puede sustentarse de manera tácita cuando se reconoce el derecho a la identidad en el artículo 3 de dicho ordenamiento jurídico toda vez que ese derecho posee una cláusula abierta, por tanto, la normativa garantiza al sujeto de derecho aquellos supuestos que no se encuentran tipificados cuando lo exige la sociedad. En este sentido, se entiende que el derecho a la identidad biológica se encuentra vinculado con el derecho. Aunado a ello, se desprende que el individuo tiene la facultad de conocer también su origen a manera que puede desarrollarse de manera normal en su entorno social.

Es así que se pueda responder a lo mencionado por el Tribunal Constitucional emitido en el expediente N° 00139-2013-PA/TC, el mismo acá refiere que entre los derechos esenciales de la persona una de las principales es el derecho a la identidad tipificado en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución el cual se entiende

que toda persona tiene derecho a ser reconocida de manera estricta por lo que es y el modo cómo es. (Hurtado, 2020)

Por otro lado, respecto a la segunda categoría debe mencionarse que las técnicas de reproducción asistida por su lado es un tema que siempre ha causado curiosidad en el ser humano debido a que se encuentra íntimamente relacionado con la naturaleza humana pues el hombre es el único ser consciente que su vida terminará inevitablemente con la muerte, por ello su única posibilidad es proyectarse más allá mediante la reproducción. No obstante, y a diferencia de los demás seres, el hombre puede limitar su descendencia mediante métodos preventivos (Rengifo, 1988)

Pero cuando estos métodos preventivos no fueron necesarios debido a que el hombre presentaba una limitación propia, es que se empezaron a implementar diversas técnicas que suplen esta “deficiencia” dándose así en la edad media lo que hoy se conoce como inseminación artificial, esta práctica es atribuible a Arnaud de Villeneuve, quien inseminó artificialmente a la esposa de Enrique IV (Rubio, 1995)

Sin embargo, Cornejo (1999) menciona que esta técnica de manera exacta fue ejecutada por Hunter en 1799 quien ayudó a una pareja, cuyo esposo poseía una falencia en la uretra, posteriormente, se dió la primera inseminación artificial con donante. En 1953 en Estados Unidos se realizaron embarazos humanos con semen congelado, haciendo realidad la reproducción humana.

Posteriormente, en 1978 nació la primera bebé por fecundación in vitro llamada Luoise Joy Brownse en Inglaterra, su madre tenía un problema en las trompas de falopio que obstruía la concepción, razón por la cual los médicos extrajeron un óvulo maduro, el cual fue fecundado con el esperma de su esposo, para luego ser implantado en el vientre de la madre hasta la concepción. Cabe señalar que esta técnica fue realizada por primera vez por Merkin y Rock.

Por otro lado, y de acuerdo con Varsi (2013) el ideal de una procreación social se da cuando los seres humanos buscan conformar una familia a través de métodos naturales, para lo cual se necesita de la intervención de ambos géneros. Dicha pareja se convertirá en los padres biológicos del menor, pero, qué ocurre cuando

ello no se puede dar, aparece lo que Rodríguez (2013) considera infertilidad, que es la imposibilidad de procrear hijos, por parte de uno o de ambos integrantes de la pareja. La infertilidad puede darse por diferentes causas y se basa netamente en afectar el sistema reproductor.

Por esta razón, se han creado según Junquera (2013) las denominadas técnicas de reproducción asistida, las mismas que tienen como finalidad permitirle a la pareja con problema de infertilidad la procreación o fecundación de óvulos. La Organización Mundial de la Salud (2009) señala que estas técnicas son aquellas técnicas que sustituyen los métodos naturales de procreación pues se basa en diversos procedimientos factibles de manipular los ovocitos, espermatozoides o embriones a fin de poder fijar un embarazo.

Estas técnicas pueden clasificarse de diversas maneras: a) técnicas de baja complejidad, se denominan así, aquellas que no media peligro. Las técnicas empleadas por expertos son estimadas como poco complejas, dentro de estas se encuentran: i) inseminación artificial, cuyo método es muy simple y tiene como fin lograr un embarazo, es considerada como la primera elección para poder acceder a una gestación, siempre y cuando se cumpla la edad mínima y se cuente con una muestra optima requerida para este tipo de técnicas. Este método, se caracteriza por permitir que la muestra de semen sea incorporada en el aparato de la mujer, es decir en la cavidad uterina.

En el transcurso de este proceso, se controla la fecundación y se estimulan los ciclos de la mujer. Entre 34 y 36 horas de realizada esta técnica de inseminación, se debe estimular la ovulación con un medicamento hormonal hCG. La muestra seminal para esta técnica de inseminación se obtiene mediante la masturbación y se prepara en un centro especializado, cuya técnica radica en proporcionar un instrumento que posea muestras optimas y que se ingresa en la mujer con un tubo de inseminación.

No obstante, cuando se emplee una muestra de un donante, éste se congelará. Requiriendo para ello, efectuar una descongelación de dicho semen antes de iniciar la IA. Este método no necesita utilizar tipo alguno de analgésico. Después de período de tiempo corto, la fémina deberá efectuarse la prueba de sangre para

confirmar el de embarazo y con ello que el proceso ha concluido de manera exitosa. ii) Preservación de fertilidad, este método, se basa en el congelamiento de muestras femeninas y masculinas. De esta manera, las células se mantendrán de manera indefinida en el transcurso del tiempo hasta que obtén por dar inicio a tener descendencia. En la mayoría de los pacientes oncológicos, se utiliza esta técnica, así como también en mujeres que desean ser madres a futuro (Herrera, 1991)

Una tercera alternativa es la congelación de semen, siendo la técnica más célere que admite la conservación de la fertilidad en pacientes oncológicos sometidos a quimioterapia o en mujeres con deseo de una maternidad futura. La crio preservación espermática se realiza a través de un procedimiento de congelado lento. La muestra de semen debe mezclarse con crio protectores con la finalidad de no ocasionar daños en las muestras. Después de descender la temperatura de dicha muestra considerando el tipo de técnica, introduciéndose finalmente nitrógeno líquido a 196°C . Finalmente, dentro de este primer grupo se encuentra la vitrificación de óvulos, misma que se efectúa mediante la vitrificación de glándulas reproductoras, es decir, congelando de manera ultrarrápida, cambiando la temperatura de estos óvulos de 15°C a -196°C . De este modo se impide que los óvulos sufran cambios en sus características físicas y funcionales durante tiempo ilimitado. Esta técnica permite retrasar la maternidad con mucho éxito (Lamm, 2012)

Por otro lado, en un segundo grupo se encuentran las técnicas alta complejidad, que deben realizarse a través de implementos de alta gama y con la ayuda de especialistas, dentro de este grupo se encuentran: a) fecundación in vitro convencional, que es un método consistente en la extracción de óvulos femeninos por incisión de folículos ováricos que son fecundados con las muestras masculinas. Los embriones conseguidos son transferidos posteriormente al útero materno para conseguir el embarazo. Para ello se ejecuta un procedimiento, que inicia con la estimulación ovárica controlada, mediante la cual se obtiene un número adecuado de folículos para obtener la maduración de muchos óvulos, asimismo administra la medición hormonal permitiendo controlar el ciclo menstrual; luego de ello, se hace una punción folicular, donde se aplica la

hormona hCG para permitir la ovulación y programar la punción 34-36 horas después. Se aplica mediante sedante leve o anestesia local.

Posteriormente, en el centro especializado se encubran de manera agrupada o conjunta el óvulo con los espermatozoides por un lapso aproximado de 19 horas, después de este tiempo se puede apreciar si se logró la fecundación con la aparición de dos pronúcleos. Los fetos conseguidos se deben mantener en cultivo, observando su proceso mediante las divisiones celulares. Durante 5 días; estos embriones pasan por los estadios de cigoto, 4 y 8 células, mórula y blastocito, para finalmente ser transferidos.

Una segunda técnica es la inyección intracitoplasmática de espermatozoides, que es mucho más compleja que la técnica de la fecundación invitro, en cuanto a la fertilización de los óvulos pues es considerada una variante de la misma.

Por otro lado, es menester mencionar el derecho comparado referente a los métodos de reproducción humana asistida, donde el Instituto Bernabéu, indica que respecto a los países europeos más destacados que cuentan con un considerable progreso en legislación de los métodos de reproducción humana asistida, solo España admite este tipo de métodos en mujeres solteras y la denominada procreación post mortem; Francia, Inglaterra y España autoriza la concesión de óvulos y la protección de embriones; Francia y España avalan, que el donante se mantengan en el anonimato; e Italia, Inglaterra y España contemplan elegir el sexo del embrión , siempre y cuando el embrión sufra el peligro de contraer enfermedades hereditarias correspondientes a este factor.

De todas las legislaciones previamente señaladas, la más desarrollada es la española, misma que cuenta con la Ley N° 14/2006 (base para el Proyecto de Ley N° 1722-2012 en el Perú) y el Decreto Real N° 9/2014 que establecen los parámetros de calidad para la adquisición, evaluación y donación de tejidos y células humanas. De igual manera, establece la divulgación de los centros especializados y donantes, limitando el ánimo lucrativo.

Cabe mencionar, finalmente, del Real Decreto 412/1996, a través del cual se determina que las clínicas y servicios especializados que aplican este tipo de métodos, deberán de manera obligatoria brindar toda la información necesaria a

los donantes de células sexuales dispuestos a someterse a la extracción de las mismas, así también informaran sobre las pruebas y exámenes médicos que tendrán que ejecutar los donantes para así asegurar que los gametos o células sexuales donados no estén expuestos a padecer enfermedad hereditaria alguna, genética o infecciosa. (Varsi, 2014).

El Reino Unido, en su legislación, también desarrolló este tema, sobre todo en la Ley de Embriología y Fertilización Humana de 1990. Estableciendo en su normativa, entre otros temas, las restricciones referentes a la manipulación de células sexuales y embriones; las autorizaciones que deben aceptar receptores y donantes; las conjeturas legales correspondientes a la filiación de hijos concebidos por estos métodos (Mosquera, 2007)

En Francia, el desarrollo normativo de este método se encuentra incompleto, no existiendo una legislación que acoja en su totalidad los mandatos normativos más relevantes de aplicación en este país. Sin embargo, debe mencionarse que el órgano, que juega un rol muy importante en este asunto: es el Comité Nacional de Ética, el cual, no se ha limitado en emitir opiniones y comentarios sobre estos métodos a pesar de la falta de normas, y la no vinculatoriedad de lo afirmado por este órgano, muchos centros han optado por cumplirlas debido a la relevancia ética y moral que poseen y a la urgencia de una rápida y oportuna legislación en la sociedad francesa. Por cuanto, aunque existen muchos proyectos de ley a partir de mediados de la década de 1990, el debate sobre estos en los órganos legislativos franceses aún no tiene un base legal (Gómez, 1994)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que se ejecutó fue básico, mismo que según Hernández (2017) permite generar mayores conocimientos partiendo del análisis de la realidad, así mismo fue descriptivo con un enfoque cualitativo debido a que las variables serán estudiadas de manera suscita y ordenada. En el presente estudio se buscó determinar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil, para ello se analizó cada una de las categorías, permitiendo además establecer una base para futuras investigaciones.

Además, el diseño de investigación fue no experimental transversal cuya definición según Hernández, Fernández y Baptista (2014) se basa en que no existe una deliberada manipulación de las variables pues estas fueron analizadas en su ambiente natural, asimismo, será transversal debido a que se ejecutará en un lapso de tiempo delimitado.

Por último, la teoría fundamentada, la misma que acorde con Avena (2005) tiene como finalidad construir información nueva partiendo de la información previamente establecida, incrementando así los conocimientos existentes.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Cisterna (2005) sostiene que las categorías permiten obtener información fidedigna y ordenada, debido a que estas son estipuladas acorde al tema de investigación. Además, el autor señala que las categorías deben estar relacionadas con las ideas principales, las mismas que pueden dividirse en subcategorías, cuya característica es que están relacionadas con las ideas secundarias.

En atención a ello, se dividió en dos categorías: el derecho a la identidad de los menores y las técnicas de reproducción asistida, cuyas subcategorías son: derecho al nombre, derecho a la nacionalidad, implicancias prácticas e implicancias normativas en el Código Civil (Ver Anexo N° 1)

3.3. Escenario de Estudio

Este estudio se ejecutó en territorio nacional, principalmente en la ciudad de Trujillo, para lo cual se contó con especialistas en derecho civil, que permitirán dar sustento a la investigación. Además, se contó con un escenario jurídico representado por el Artículo 21 del Código Civil, donde se establece una restricción a los hombres en los casos de inscripción de los menores nacidos por técnicas de reproducción.

3.4. Participantes

Los participantes estuvieron compuestos por 07 abogados especialistas en derecho civil ya que ello permitió recabar información idónea y oportuna para la ejecución del estudio.

De igual manera, se contó con material de análisis documentario conformado por sentencias, jurisprudencias y acuerdos plenarios relacionados con la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), las técnicas de investigación constituyen el conducto lógico y propicio para recopilar datos que permitan sustentar el estudio. En este caso, se emplearon la entrevista, cuyo instrumento es la guía de entrevista y el análisis documental, con la ficha de análisis documental.

Los instrumentos estuvieron conformados por la guía de entrevista, esto es un escrito que contiene una serie de interrogantes respecto a los objetivos del estudio; por el contrario, la ficha de análisis documental es el conjunto de documentación orientados al objeto de estudio. (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2016)

3.6. Procedimiento

A efectos de desarrollar la investigación se examinó la realidad en la que se desenvuelven las técnicas de reproducción asistida, así como la redacción del derecho a la identidad estipulado en la norma adjetiva civil con lo cual se

estableció el tema de investigación, la realidad problemática, la pregunta de investigación, así como los objetivos y justificación. Posteriormente, se analizaron los trabajos previos a nivel internacional, nacional y local, así como las teorías relacionadas con el tema de investigación. Por otro lado, también se señaló la metodología empleada, estipulando el tipo y diseño de investigación, así como técnicas e instrumentos de recolección de datos, también se estableció el procedimiento, rigor científico, los métodos de análisis, así como los aspectos éticos sobre los que recae el presente estudio.

Aunado a ello, se validaron los instrumentos por tres expertos en derecho civil para su posterior aplicación; la entrevista fue aplicada a especialistas en derecho civil y la guía de entrevista sirvió para analizar la doctrina nacional e internacional, una vez obtenido los resultados, estos fueron tabulados y plasmados en tablas para su interpretación. Posteriormente, los resultados fueron contrastados con los antecedentes y posturas doctrinarias señaladas en el marco teórico, hecho que permitió la elaboración de conclusiones y recomendaciones a ejecutarse en un futuro.

3.7. Rigor científico

De acuerdo con Erazo (2011) radica en el control de calidad sobre el cual se desarrolla la investigación, la cual deberá ser congruente y sistemática, puesto que deberá existir relación entre el título, problema, objetivos y resultados de aquello que se lleve a cabo. Asimismo, se encuentra vinculada con la veracidad de la información recopilada y la debida validación de los instrumentos a desarrollar.

En el presente estudio el rigor recae en la información pues está ha sido recaba de fuentes fidedignas como artículos, y libros. De igual manera, recae en las técnicas e instrumentos pues estas fueron validadas mediante juicio de expertos.

Para el juicio de expertos se emplearon a tres abogados especialistas en derecho civil, obteniendo una puntuación de 3 en cada una de ellas, siendo esta la puntuación máxima, misma que nos permite determinar que el instrumento es aplicable.

3.8. Método de análisis de datos

Se usó el método dialéctico, cuya base es analizar el desarrollo del fenómeno de estudio, realizando un contraste con los conocimientos previos a efectos de generar nuevos conocimientos y posturas que sustenten la investigación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

De igual manera, se empleó el método comparativo, mismo que de acuerdo con Nohlen (2017) se basa en el proceso comparativo sistemático de la teoría con la realidad, a fin de contrastar las hipótesis planteadas. En el presente estudio este método permitió analizar si en la práctica jurídica el artículo 21 de la norma civil vulnera el derecho a la identidad de los menores.

3.9. Aspectos éticos

Son aquellos lineamientos necesarios de una investigación debido a que estos exponen valores científicos y personales del investigadores. En este caso, se materializan en los parámetros delimitados por la universidad, así como el respeto por los derechos del autor y las normas APA.

Finalmente, se respetó el porcentaje de turnitin aprobado por la casa de estudios, cuyo porcentaje de acuerdo a lo normado no supera el 20%.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevó a cabo la aplicación de una entrevista, aplicada a especialistas en derecho civil que cumplen con los criterios de inclusión y exclusión señalados previamente; asimismo, se emplearon dos fichas de análisis documental que permitieron dar cumplimiento y coadyuvar con los objetivos específicos N° 1 y 3.

En relación con el **objetivo específico N° 1**, el cual es examinar doctrinaria y normativamente el derecho a la identidad del menor, se ha realizado la siguiente tabla:

Tabla 1:

Doctrinas del derecho a la identidad de los menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida

DERECHO A LA IDENTIDAD DEL MENOR	
Posturas a favor	Posturas en contra
<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos menciona que todos los Estados deben proteger el interés superior del niño, aplicando normas jurídicas que los beneficie; asimismo, menciona que ningún menor debe ser privado de poseer una nacionalidad o un nombre, ya que la restricción de la identidad vulnera también el derecho a la salud, educación, recreación, entre otros.</p>	<p>Krimmel (1995) menciona que la maternidad debe ser un procedimiento natural sin que medien otras variables moral y socialmente inaceptables. La procreación es algo bueno y puro que se da dentro de las familias correctamente consolidadas.</p> <p>El hecho de que una mujer sea empleada como un objeto de concepción debe ser considerado una práctica abominable, en contra de todos los parámetros morales.</p>
<p>Zuta (2019) menciona que no debe importar el origen de la procreación del menor, sino el respeto por sus derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional. En ese sentido, debería interpretarse y prevalecer el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, misma que les brinda un reconocimiento y protección a los niños.</p>	<p>Calabuig (2018) menciona que la maternidad subrogada es una práctica despreciable ya que convierte a las mujeres en una maquinas reproductoras capaces de lucrar con su cuerpo, sin considerar previamente que ello les puede ocasionar una serie de consecuencias físicas y psicológicas.</p> <p>La mujer pone en peligro su propia vida por fecundar una criatura ajena con fines económicos, el niño se convierte en un objeto mercantil.</p>
<p>Beltrán (2020) señala que es importante que la legislación peruana regule de manera idónea las técnicas de reproducción asistida, ya que el derecho se encuentra en constante cambio. Asimismo, precisa que la postura sostenida por RENIEC al negar la inscripción de los menores en base a lo señalado en el artículo 21 de la norma civil, es totalmente legalista, debido a que vulnera los derechos de los padres solteros a registrar a sus menores</p>	<p>La bioética sostiene que este proceso genera la pérdida de muchas vidas humanas ya que en el procedimiento se implementan varios óvulos fecundados para ver cuál de ellos llega a la implantación, es decir, aquellos que no lleguen serán vidas humanas pérdidas.</p>

hijos, afectando además directamente los derechos e intereses de los menores a poseer un nombre y nacionalidad.

Interpretación: De la presente tabla se puede inferir que existen posturas doctrinarias divididas respecto a la aceptación de la maternidad subrogada, ya que aún es un tema debatido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce esta práctica y sobre todo el derecho a la identidad del menor a ser reconocido y a gozar de los derechos derivados de este reconocimiento, como el derecho a la educación, salud, al voto, entre otros. Asimismo, se menciona que la negativa de Reniec para inscribir a los menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida proviene de una interpretación totalmente legalista de la parte final del artículo 21. Sin embargo, desde el punto de la bioética esta práctica contraviene la moral y las buenas costumbres debido a que se comercializa el accionar, convirtiendo a la madre en un objeto reproductivo y al menor en una mercancía.

Fuente: Elaboración propia de los autores

Tabla 2:*Buenas prácticas realizadas en la legislación extranjera*

Legislación Comparada	Norma y Fecha	Postura	Maternidad Subrogada
GRECIA	<p>Ley de Asistencia Médica en la Reproducción Asistida, Ley 3089/2002, de fecha 19/12/2002;</p> <p>Ley que Regula los Tratamientos de Reproducción Humana Asistida, Ley 3305/2005, de fecha 27/01/2005.</p> <p>Ley 4272/2014, Abolición de la estancia permanente en Grecia</p>	<p>Permisión de la maternidad subrogada, únicamente altruista</p>	<p>Se permite la maternidad subrogada de manera altruista, sin que la madre gestante comercialice dicho accionar y siempre y cuando se acredite: a) la imposibilidad absoluta de los padres de quedar en estado de gestación; b) la posibilidad de la madre subrogada de quedar en estado de gestación; c) sólo se permiten los gastos del embarazo y de la clínica.</p> <p>Dicho accionar es permitido por las parejas heterosexuales, homosexuales y padres en solitario, quienes podrán inscribir a sus hijos con sus apellidos sin discriminación o limitación alguna.</p>
BRASIL	<p>Resolución del Consejo Federal de Medicina n° 1957/2010 de fecha 06 de enero de 2011</p>	<p>Permisiva</p>	<p>En Brasil se regulo la maternidad subrogada desde el año 2011, ocasionando un revuelo legislativo; la norma les permitía a los padres ejecutar la maternidad subrogada de manera altruista.</p> <p>De igual manera, la norma no establece ninguna prohibición para la inscripción de los menores nacidos mediante esta técnica.</p>
URUGUAY	<p>Ley N° 19.167, de fecha 29 de noviembre del 2013</p>	<p>Permisiva</p>	<p>Uruguay permite la maternidad subrogada, siempre y cuando se compruebe que los padres se encuentran imposibilitados de concebir, así mismo, se requiere que</p>

			<p>la madre subrogada sea pariente hasta el 2do grado de consanguinidad.</p> <p>De igual manera, la norma no establece ninguna restricción para la identificación e inscripción del menor nacido de padre soltero, facultando tanto al varón como a la mujer ejecutar dicha práctica.</p>
EE. UU. Estado de California	Ley de familia de California 2013, secciones 7960-7962.	Permisiva	<p>En EEUU el empleo de la maternidad subrogada está permitida, principalmente en el Estado de California se permite que todas las parejas puedan ejecutar esta práctica, sin necesidad de que la madre sustituta posea un vínculo con ellos. Aunado a ello mencionan que cuando se trate de una pareja homosexual o un padre soltero, ellos podrán elegir consignarse como padre o madre y el apellido que llevará el menor.</p>
ESPAÑA	Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida	Permisiva	<p>Según su ley de técnicas de reproducción asistida, indica que toda persona podrá ser receptora de técnicas establecidas por la Ley. De igual manera, sostiene que los niños nacidos mediante estas técnicas podrán ser inscritos incluso con el apellido de un solo padre.</p>
<p>INTERPRETACIÓN: Del análisis realizado en la legislación extranjera se pudo concluir que existen otras legislaciones donde no sólo se permite y regula la maternidad subrogada o las técnicas de reproducción asistidas, sino que también establece el derecho a la identidad del menor, debido a que no restringe, limita o suprime que los padres solteros e incluso parejas homosexuales puedan inscribir al menor nacido mediante TERAS como su hijo, eligiendo incluso sus apellidos.</p>			

Fuente: Elaboración propia de los autores.

Finalmente, de los resultados generales obtenidos a través del objetivo específico N° 1, se pudo delimitar que existen posturas doctrinarias divididas respecto a la aceptación de la maternidad subrogada, siendo así la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce esta práctica y sobre todo el derecho a la identidad del menor, señalando que este implica diversos derechos conexos. Asimismo, se menciona que existen otras legislaciones donde no sólo se permite y regula la maternidad subrogada o las técnicas de reproducción asistidas, sino que también establece el derecho a la identidad del menor, debido a que no restringe, limita o suprime que los padres solteros e incluso parejas homosexuales puedan inscribir al menor nacido mediante TERAS como su hijo, eligiendo incluso sus apellidos.

En relación con el **objetivo específico N° 2**, el cual es identificar las implicancias prácticas del artículo 21 del Código Civil, se ha realizado la siguiente tabla:

Tabla 3:

Opinión respecto a si el artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica

PREGUNTA 01: ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, pues en la Constitución menciona que toda persona tiene derecho a tener una identidad.	El problema jurídico que se origina es que los hijos nacidos en estas circunstancias no pueden ser reconocidos por su padre biológico trasgrediendo con esto el derecho del niño a su identidad.	Si, puesto que el derecho a la identidad de la persona es un derecho fundamental que abre un abanico de otros derechos, deberes y obligaciones
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Sí	Ha existido una modificación al artículo 21, pero pese a que se señale que tienen que informar al progenitor que no está firmando pero que la madre ha señalado como su padre, no es suficiente, pues es posible que la madre de una información falsa o diga desconocer su paradero. Entonces, en ese extremo la ley no se cumpliría y el padre no sabría de la existencia de ese hijo o si puede iniciar alguna demanda	No he tenido conocimiento de algún problema en su aplicación, pues este artículo protege el derecho al uso correcto del nombre de las personas
ENTREVISTADO 7		
No, en razón que se cautela el derecho de identidad del recién nacido		

INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se puede inferir que cinco de los siete entrevistados consideran que el artículo 21 del código civil si genera problemas en la práctica jurídica ya que origina que los menores nacidos mediante teras no puedan ser reconocidos por su padre biológico trasgrediendo con esto el derecho del niño a su identidad, pese a que este es un derecho fundamental que abre un abanico de otros derechos, deberes y obligaciones. Sin embargo, dos de los entrevistados no concuerdan con esta postura ya que consideran que no ha existido ninguna vulneración del derecho a la identidad en la práctica jurídica, señalando que el artículo protege el derecho al uso correcto del nombre de los menores.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 4:

Opinión respecto a si el artículo 21 del Código Civil excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de los menores

PREGUNTA 02: ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1

No solo excluye al hombre sino a la mujer en caso hubieran optado por concebir a través de un método médico.

ENTREVISTADO 2

Si porque cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, dejando un vacío en la norma para aquellos casos que el padre biológico si quisiera dar el apellido al niño nacido en reproducción asistida

ENTREVISTADO 3

Si, puesto que el derecho a la identidad de la persona es un derecho fundamental que abre un abanico de otros derechos, deberes y obligaciones

ENTREVISTADO 4

Sí

ENTREVISTADO 5

Se habla del padre o la madre. No hace exclusión

ENTREVISTADO 6

Mal redactada. Este artículo solo protege ante una eventual usurpación de nombre porque de lo contrario existe el proceso judicial de filiación extramatrimonial

ENTREVISTADO 7

No, debido a que si el presunto padre, asume su responsabilidad que como padre tiene para con el menor a nacer, puede realizar el reconocimiento que establece la ley

INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se puede inferir que cuatro de los siete entrevistados consideran que el artículo 21 del código civil si excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores, debido a que cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, dejando un vacío en la norma para aquellos casos que el padre biológico si quisiera dar el apellido al niño nacido en reproducción asistida. Sin embargo, tres de los entrevistados no concuerdan con esta postura ya que consideran que se excluye tanto al hombre como a la mujer debido a que si la mujer concibe mediante teras también se le impedirá la inscripción del menor.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 5:

Opinión respecto a si el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor concebido por TERAS

PREGUNTA 03: ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Si, ya que al no poder inscribirlo en Reniec. No existirá legalmente.	La reproducción asistida tiene numerosas ventajas entre ellas hacer posible que una pareja o a una persona soltera pueda de tener hijos sin embargo al señalarse que Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos si podría vulnerar el derecho a la identidad biológica del menor	El nacimiento de una persona mediante técnicas de reproducción asistida es un método concebido por los médicos como una alternativa. La vulneración del artículo 21 es claro desde esta óptica; con Eli se requeriría una modificación al texto de la norma.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Sí	No existe normativa de protección sobre hijos nacidos por técnicas de reproducción asistida, así es el artículo sólo le importa la inscripción del hijo nacido, más no sobre cómo se procreó. Considero que eso debe encontrarse en otra normativa especial	No. Primero habría que precisa cuál técnica es la aplicada que vulneraría ese derecho. Si debiese haber una legislación al respecto

ENTREVISTADO 7
No, debido a que la decisión de concepción es de sus padres

INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se puede inferir que cuatro de los siete entrevistados consideran que el artículo 21 del código civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida debido a que no permite la inscripción en reniec, asimismo, se menciona que la reproducción asistida no sólo vulnera el derecho a la identidad, sino que, además, ocasiona numerosos problemas jurídicos. No obstante, tres de los entrevistados no se encuentran de acuerdo con esta postura ya que consideran que la decisión de concepción es de sus padres.

Fuentes: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 6:

Opinión respecto a si la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil constituye una vulneración del derecho a la identidad

PREGUNTA 04: ¿Considera que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Nuestra legislación debe ser progresista; pues no todas las personas tienen pareja lo que impediría su libre desarrollo.	La aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida trastoca el concepto de la filiación tradicional, ocasionando problemas jurídicos en torno a la filiación, de los nacidos por reproducción humana asistida, la misma que debe ser regulada adecuadamente por nuestra legislación civil sustantiva la que debe adecuarse y actualizarse acorde al avance científico y a nuestra realidad social ya que como se puede deducir de la lectura del artículo 21 podría vulnerar su derecho a la identidad biológica	Por supuesto que sí, la persona nacida tiene derecho a saber quiénes son sus progenitores. La posibilidad que conozcan a sus padres posibilita a la persona a desarrollarse como tal.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Sí	Considero que no es un hecho imposible de que el padre inscriba a su hijo. Solo que el supuesto de que no sepa quién es la madre, es difícil de responder	Aquí existe una ponderación de derechos que hay que evaluar. Lamentablemente la legislación comparada sobre el tema lo regula dejando de lado algunos derechos conexos
ENTREVISTADO 7		
No, porque la concepción del menor es decisión de la madre o padres que adoptaron tal decisión		
INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se puede inferir que cuatro de los siete entrevistados consideran que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil si constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad, debido a que la persona nacida		

tiene derecho a saber quiénes son sus progenitores. La posibilidad que conozcan a sus padres posibilita a la persona a desarrollarse como tal, por ello, la norma debe ser progresista pues no todas las personas tienen pareja lo que impediría su libre desarrollo. Sin embargo, tres de los entrevistados considera que no existe tal vulneración debido a que lo que debe realizarse es una ponderación de derechos que puede suplirse con doctrina y derecho comprado, asimismo, señalan que es un hecho imposible de que el padre inscriba a su hijo.

Fuentes: Entrevistas aplicadas a especialistas

Finalmente, de los resultados generales obtenidos a través del objetivo específico N° 2, se pudo delimitar que el artículo 21 del Código Civil si genera problemas en la práctica jurídica ya que origina que los menores nacidos mediante teras no puedan ser reconocidos por su padre biológico, debido a que excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores trasgrediendo con esto el derecho del niño a su identidad, misma que imposibilita su desarrollo personal, por ello, la norma debe ser progresista pues no todas las personas tienen pareja lo que impediría su libre desarrollo.

En relación con el **objetivo específico N° 3**, el cual es proponer una modificatoria legislativa del artículo 21 del Código Civil teniendo como base las buenas prácticas realizadas en legislaciones extranjeras.

Tabla 7:

Opinión respecto a si es necesaria una modificatoria del artículo 21 del Código Civil

PREGUNTA 05: ¿Considera que es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma? Fundamente su respuesta

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Debería tomarse en cuenta Derecho Comparado de países cercanos.	Actualmente no contamos con una Teoría del Derecho Genético, una ley especial en materia de procreación asistida, ni mucho menos una sección en nuestro Código Civil que regule la filiación a través de las técnicas de reproducción humana asistida; considerando imperativo y con carácter de urgencia se enorme en esta sección de nuestro Código Civil y se suple vacíos que genere el artículo 21 del mismo código	Considero que sí.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Sí	Considero que no existe vacío normativo. La norma no prohíbe la inscripción del padre	Considero que el código civil en general debe ser modificado a la vanguardia y el avance social y científico
ENTREVISTADO 7		
Podría complementarse dicho artículo		

INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se puede inferir que seis de los siete entrevistados consideran sí es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma, razón por la cual debe analizarse a profundidad el derecho comparado, a fin de suplir los vacíos normativos existentes, complementando dicho artículo. Sin embargo, uno de los entrevistados no concuerda con esta postura ya que consideran que la norma no presenta ninguna limitación para que el padre en solitario inscriba a su hijo.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8:

Opinión respecto a si la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas jurídicos

PREGUNTA 06: ¿Considera que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sí, pues la interpretación es muy literal.	Ayudaría a permitir al menor a asegurar su derecho a la identidad biológica que ahora se ve limitado en la práctica a partir de la lectura del artículo 21 del código civil	Sí.
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Sí	Considero que ya se encuentra incluido	Mal redactada. El artículo 21 tiene otra ratio legis yo creo que debería existir una legislación específica que regule las TERAS en el Perú
ENTREVISTADO 7		
Podría ser, toda vez que el nacido contaría con sus apellidos completos		
INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se puede inferir que cinco de los siete entrevistados consideran que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica, debido a que permitiría al menor asegurar su derecho a la identidad biológica que actualmente es limitado en el mencionado artículo. No obstante, uno de los entrevistados considera que el artículo 21 de la norma civil posee una ratio legis diferente, razón por la cual debe existir según su criterio una legislación específica que regule las técnicas de reproducción asistida.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 9:

Opinión respecto a si la inscripción de menor contribuye de manera directa en el derecho a su identidad

PREGUNTA 07: ¿Considera que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Es lo adecuado para no cometer discriminación.	Sí.	Si. Importante para su desarrollo como persona
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Sí	No sólo el derecho a la identidad sino además al reconocimiento	Así es, es un acto jurídico unilateral voluntario
ENTREVISTADO 7		
Desde luego, tendría una identidad desde su nacimiento		
INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se puede inferir que todos los entrevistados consideran que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad, debido a que protegería no sólo el derecho a la identidad del menor sino los derechos conexos a este, siendo imprescindible para su desarrollo humano.		

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 10:

Opinión respecto a si el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por TERAS

PREGUNTA 08: ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1

Debería se clausus apertus

ENTREVISTADO 2

Las técnicas de reproducción humana asistida si bien es cierto ofrece problemas y parcialmente dichas prácticas no brindan seguridad al establecimiento de una relación jurídica familiar sólido a diferencia de la filiación tradicional sin embargo considero desde una perspectiva ética – jurídica debe brindársele todas las garantías legales en el Código Civil

ENTREVISTADO 3

Por supuesto que si

ENTREVISTADO 4

Sí

ENTREVISTADO 5

Considero que no. La norma permite la inscripción del padre

ENTREVISTADO 6

Eso debería suceder en una legislación independiente que así lo regule. El artículo 21 solo protege la usurpación de nombre

ENTREVISTADO 7

Debería para darle seguridad jurídica al menor por nacer desde la concepción

INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se puede inferir que seis de los siete entrevistados consideran que el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida, debido a que se revestirá de seguridad jurídica al menor desde el momento de su nacimiento, amparando sus derechos correctamente. Sin embargo, uno de los entrevistados considera que la norma no excluye al padre de su inscripción.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 10

Tabla 11:

Opinión respecto a si debería modificarse el artículo 21 del Código Civil

PREGUNTA 09: ¿Considera que debería modificarse el artículo 21 del Código Civil teniendo en cuenta la normativa alemana y española donde se prioriza el derecho a la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sería lo más acorde a la realidad.	Sí debería adecuarse la normatividad vigente frente a los problemas surgidos como consecuencia de la evolución de las ciencias, en este caso de las técnicas de reproducción asistida protegiéndose el derecho a la identidad biológica del menor	Si
ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
Sí	Considero que no. La norma ya lo incluye	Debería existir una normatividad especial que así lo contemple considerando el derecho comparado
ENTREVISTADO 7		
Me reservo la respuesta al no tener conocimiento de las normas citadas		

INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se puede inferir que cuatro de los siete entrevistados consideran que debería modificarse el artículo 21 del Código Civil teniendo en cuenta la normativa alemana y española donde se prioriza el derecho a la identidad de los menores, adecuando la norma civil vigente a fin de responder a los problemas surgidos como consecuencia de la evolución de las ciencias, en este caso de las técnicas de reproducción asistida protegiéndose el derecho a la identidad biológica del menor. Sin embargo, dos de ellos consideran que no es necesaria una modificatoria legislativa ya que no existe una exclusión como tal. Finalmente, uno de los entrevistados se reserva su derecho de opinión toda vez que desconoce las normas internacionales citadas.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Finalmente, de los resultados generales obtenidos a través del objetivo específico N° 3, se pudo delimitar que sí es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma, debido a que permitiría al menor asegurar su derecho a la identidad biológica que actualmente es limitado en el mencionado artículo. Razón por la cual, debería integrarse aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida, debido a que se revestirá de seguridad jurídica al menor desde el momento de su nacimiento, amparando sus derechos correctamente.

Discusión

En relación al objetivo general del presente estudio, cabe señalar que el motivo principal de la misma estuvo encaminada a determinar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil, debido a que la falta de regulación en los cuerpos normativos genera un problema en la práctica jurídica, ya que limita a los menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida de poseer una identidad propia y todos los derechos que se desprenden de ella.

En cuanto el **primer objetivo específico** orientado a examinar doctrinal y normativamente el derecho a la identidad del menor; del análisis documental referente a las diferentes posturas doctrinales, (Véase Tabla 1), se puede inferir que los autores precisan diferentes posturas doctrinarias divididas respecto a la aceptación de la maternidad subrogada, ya que aún es un tema debatido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce esta práctica y sobre todo el derecho a la identidad del menor a ser reconocido y a gozar de los derechos derivados de este reconocimiento, como el derecho a la educación, salud, al voto, entre otros. Asimismo, se menciona que la negativa de Reniec para inscribir a los menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida proviene de una interpretación totalmente legalista de la parte final del artículo 21.

Dicha situación expresada se encuentra apoyada doctrinariamente por lo manifestado por Espinoza (2008) quien menciona que el derecho a la identidad de los menores radica en aquel derecho otorgado desde su nacimiento, donde se prioriza tener una identidad personal, además del derecho al nombre, sexo, nacionalidad y fecha de nacimiento, datos que permitirán al menor tener una identidad auténtica y diferenciada de los demás.

Mientras que, del análisis de derecho comparado, normativamente se pudo concluir que existen otras legislaciones como es el caso de países como GRECIA, BRASIL, EE.UU y ESPAÑA, donde no sólo se permite y regula la maternidad subrogada o las técnicas de reproducción asistidas, sino que también establece el derecho a la identidad del menor, debido a que no restringe, limita o suprime que los padres solteros e incluso parejas homosexuales puedan inscribir al menor

nacido mediante TERAS como su hijo, eligiendo incluso sus apellidos (Véase Tabla N° 2).

Estas posturas encuentran apoyo en la teoría de la identidad, desarrollada por Aguilar (2021), quien menciona que la identidad posee dos vertientes: la identidad personal fue estudiada por diversos psicólogos que relacionan tal concepto con la biografía específica, ejemplo de ello es el nombre y lugar de nacimiento; puesto que ello incide de manera directa en la persona, permitiendo construir y reconocer a sí mismas a las personas y la identidad social que versa en los rasgos de personalidad que se construyen cuando la persona tiene relación con el entorno social. Aunado a ello, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional menciona a través del expediente N° 2273-2005-PHC/TC que cada persona tiene el derecho a tener una individualización respecto a los rasgos de carácter objetivo como nombres, herencia genética, características corporales, entre otros; asimismo posee un carácter subjetivo el cual se encuentra conformado por la ideología, identidad cultural, valores, entre otros.

Esta información encuentra apoyo en lo manifestado por Álvarez (2018), quien sostiene que el derecho a la identidad es un derecho fundamental que no debe ser limitado, ya que en él recae en la necesidad de conocer los antecedentes, es decir de donde proviene, apoya la elaboración y el desarrollo de la identidad personal, ubicando al sujeto en un contexto único, desde el cual se delimita, forjando además su existencia relacional para los demás. De igual manera, encuentra apoyo en la teoría de los derechos fundamentales, misma que menciona los derechos fundamentales que se encuentran plasmados en el ordenamiento jurídico constitucional poseen la finalidad de garantizar y tutelar de manera expresa tales preceptos. Esta teoría posee dos dimensiones, subjetiva y objetiva; la primera señala que los sujetos tienen la potestad de ser reconocidos como titular de derechos, razón por la cual se puede exigir al Estado que garantice su cumplimiento. Mientras que, la dimensión objetiva menciona que los derechos fundamentales recaen en el ámbito social y estatal. Estos derechos al ser positivizados son de carácter exigible, además de constituir un límite al accionar del Estado en pro de la dignidad humana. (Hurtado, 2020)

En cuanto al **segundo objetivo específico** orientado a identificar las implicancias prácticas del artículo 21 del Código Civil, de la aplicación de entrevistas (Véase tabla 3, 4, 5 y 6), se pudo inferir que el artículo 21 del Código Civil si genera problemas en la práctica jurídica ya que origina que los menores nacidos mediante teras no puedan ser reconocidos por su padre biológico trasgrediendo con esto el derecho del niño a su identidad, pese a que este es un derecho fundamental que abre un abanico de otros derechos, deberes y obligaciones. Aunado a ello, sostienen que el artículo 21 del Código Civil si excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores, debido a que cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, dejando un vacío en la norma para aquellos casos que el padre biológico si quisiera dar el apellido al niño nacido en reproducción asistida. Además, consideran que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida debido a que no permite la inscripción en Reniec, asimismo, se menciona que la reproducción asistida no sólo vulnera el derecho a la identidad, sino que, además, ocasiona numerosos problemas jurídicos. De igual manera, consideran que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil si constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad, debido a que la persona nacida tiene derecho a saber quiénes son sus progenitores.

Dicha situación expresada se encuentra apoyada en base al trabajo previo de Fernández (2019) quien manifiesta que el vientre debe ser regulado cuidadosamente, toda vez que genera diversos problemas en su aplicación práctica, entre ellos el derecho a la identidad del menor; toda vez que de acuerdo al artículo 21 del Código Civil, el menor solo podrá ser inscrito por la madre. De igual manera, se corrobora con lo manifestado por Guevara (2019), quien alega que el derecho a la identidad se materializa en la inscripción del menor ante el órgano competente, es decir en el Registro Civil. Este registro es un organismo estatal al servicio de los ciudadanos peruanos, a través del cual se deja constancia de manera oficial la existencia, estado civil y condición de las personas que poseen relevancia jurídica y determinados aspectos de universalidad y

preservación. En la realidad peruana el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo autónomo a cargo de la identificación de los ciudadanos, a través de la entrega de un documento nacional en el cual se registran los hechos más importantes, tales como nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, entre otros. Asimismo, este documento posee información básica como el nombre, nacimiento, dirección, fotografía, huella dactilar, firma del titular o representante en el caso de menores de edad o discapacitados.

En cuanto al **tercer objetivo** específico, orientado a proponer una modificatoria legislativa del artículo 21 del Código Civil; teniendo como base las buenas prácticas realizadas en legislaciones extranjeras, las cuales han sido analizadas, (Véase tabla 7, 8, 9, 10 y 11), se pudo inferir que, si es necesaria una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma, en aras de proteger el derecho a la identidad del menor del cual además se desprenden una serie de derechos fundamentales como el derecho a la salud y a la educación. Dentro de las principales causas que limitan el derecho a la identidad del menor se encuentra el no reconocimiento de los matrimonios homosexuales, las costumbres sociales y la normativa desfasada en cuanto a maternidad subrogada. Por estas razones debe analizarse a profundidad el derecho comparado, a fin de complementar dicho artículo, pues consideran que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica, debido a que permitiría al menor asegurar su derecho a la identidad biológica que actualmente es limitado en el mencionado artículo.

Dicha situación se acredita con lo manifestado Hernández (2021), quien sostiene que existe un vacío en la norma civil, específicamente en el registro de menores nacidos por maternidad subrogada ya que no se permite el registro de menores con los apellidos del padre en solitario, razón por la cual se requiere de una modificatoria legislativa que proteja los derechos fundamentales del menor y del padre. Asimismo, se corrobora con lo manifestado por la teoría de los derechos fundamentales, misma que señala que el derecho a la identidad es uno de los pilares de los derechos fundamentales, los cuales se encuentran plasmados en el ordenamiento jurídico constitucional con la finalidad de garantizar y tutelar de

manera expresa tales preceptos. Esta teoría posee dos dimensiones, subjetiva y objetiva; la primera señala que los sujetos tienen la potestad de ser reconocidos como titular de derechos, razón por la cual se puede exigir al Estado que garantice su cumplimiento. Mientras que, la dimensión objetiva menciona que los derechos fundamentales recaen en el ámbito social y estatal. Estos derechos al ser positivizados son de carácter exigible, además de constituir un límite al accionar del Estado en pro de la dignidad humana. (Hurtado, 2020)

V. CONCLUSIONES

El derecho a la identidad de los menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil, se ve vulnerado debido a la falta de regulación en los cuerpos normativos, ya que al restringir al padre en solteros el registro de los menores, también se limita a que estos posean una identidad propia y todos los derechos que se desprenden de ella.

Doctrinariamente, se sostiene que el derecho a la identidad es un derecho irrenunciable e inherente al ser humano ya que de él se desprenden diversos derechos conexos, como el derecho a la salud y educación; de igual manera, en la legislación extranjera se reconoce esta práctica y sobre todo el derecho a la identidad del menor a ser reconocido y a gozar de los derechos derivados de este reconocimiento, como el derecho al voto, al nombre, entre otros, sin importar la forma en la que fue concebido. Finalmente, en la legislación nacional este derecho se encuentra reconocida en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 21 de la norma civil.

El artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica, ya que origina que los menores nacidos mediante teras no puedan ser reconocidos por su padre biológico, trasgrediendo con esto el derecho del niño a su identidad, pese a que este es un derecho fundamental que abre un abanico de goce efectivo de otros derechos, deberes y obligaciones. Aunado a ello, se sostiene que el artículo 21 del Código Civil si excluye de forma expresa al varón de la inscripción de la identidad de sus menores hijos, debido a que la norma de manera expresa, menciona que cuando la madre no revele la identidad del padre, esta podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, dejando un vacío en la norma para aquellos casos en los que sea el padre biológico quien quisiera dar el apellido al niño nacido en reproducción asistida.

El artículo 21 de la norma civil debe ser modificado incorporando el reconocimiento unilateral del padre en solitario con la finalidad de suplir el vacío legal que contiene dicha norma, permitiendo asegurar el derecho a la identidad del menor nacido mediante técnicas de reproducción asistida, quienes serian los mayores beneficiados, debido a que podrían gozar de los

demás derechos subsecuentes de este, generando un derecho más pragmático y socialmente aceptado.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo, modificar el artículo 21 de la norma civil, teniendo como precepto fundamental el derecho a la identidad del menor y los derechos conexos a este, ya que se beneficiaría principalmente a los menores nacidos mediante técnicas de reproducción asistida.
2. Se recomienda a los futuros investigadores, ejecutar un análisis del artículo 21 de la norma civil teniendo como principal fuente de información sentencias y jurisprudencia nacional, misma que debe partir del no reconocimiento de las parejas homosexuales y las técnicas de reproducción asistida.

VII. PROPUESTA

7.1. NOMBRE DE LA PROPUESTA

Proyecto de Ley que modifica el tercer párrafo de artículo 21 del Código Civil.

7.2. DATOS INFORMATIVOS

Lugar: Distrito Judicial de Trujillo

Investigadores:

- Claudia Maribel Centurión Torrejón
- Gilmer Narváez Holguin

7.3. FUNDAMENTACIÓN

El derecho a la identidad de los menores radica en aquel derecho otorgado desde su nacimiento, donde se prioriza tener una identidad personal, además del derecho al nombre, sexo, nacionalidad y fecha de nacimiento, datos que permitirán al menor tener una identidad auténtica y diferenciada de los demás (Espinoza, 2008). Este derecho se encuentra regulado en la Convención sobre los derechos del niño en su artículo 8, cuyas normas jurídicas obligan al Estado a garantizar la identidad de toda persona; mientras que a nivel nacional la norma relacionada a los menores de edad señala que los niños no solo expresan su opinión en los casos de algún problema, sino que tal opinión debe ser considerada y valorada por el órgano jurisdiccional con la finalidad de resolver tal conflicto (Gafo, 1986). De igual forma, este derecho involucra que el menor conozca su verdadero origen, ello quiere decir conocer quiénes son sus verdaderos padres, además de encontrarse señalado en su partida de nacimiento, toda vez que constituye un derecho fundamental. (Torres, 2019)

7.4. REDACCIÓN DEL TEXTO ACTUAL

Artículo 21.- Inscripción del nacimiento

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos

7.5. REDACCIÓN DEL TEXTO MODIFICADO

Artículo 21.- Inscripción del nacimiento

Cuando la madre y el padre no revelen la identidad del progenitor(a), podrá inscribirse al menor con sus apellidos.

REFERENCIAS

- Aguilar, D. (2021). *Teorías de identidad*. Recuperado de <https://elliderimperfecto.com/2019/05/24/cuatro-teorias-de-identidad/>
- Álvarez, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional UAB. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/666838/rae1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avena, E. (2005). *The experience of responsibility-based management in decision-making: a grounded theory study*. University of Phoenix.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Redalyc*, 14 (1), 1-12.
- Congreso de la República del Perú. (1997, 09 de julio). *Ley N° 16842. Por la cual se crea la Ley General de Salud*. Diario El Peruano. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284868/ley-general-de-salud.pdf>
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Librería Studium Ediciones
- Enriquez, N. Y. (2017). *Técnica de Maternidad Subrogada y la Vulneración del Derecho a la Identidad de los Menores en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11700/enriquez_mn.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Erazo, M. (2011). Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 42 (1), 107 – 136.
- Espinoza, J. (2008). *Derecho de las personas*. Editorial Rodhas S.A.C.
- Fernández, E. (2019). *Es posible la vulneración del derecho a la identidad del menor en los contratos de vientre de alquiler* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21343/Fern%C3%A1ndez%20Regalado%20Elesvita.pdf?sequence=4>

- Gafo, J. (1986). *Nuevas técnicas de reproducción humana*. Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas.
- Granda, P., y Reyna, Y. F. (2021). *El derecho a la identidad de los niños nacidos por maternidad subrogada en el derecho peruano, año 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Trujillo]. Repositorio Institucional UCT. <https://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/1147>
- Gonzales, M. (2015). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Secretaria General de la OEI. <https://www.oei.es/historico/salactsi/mgonzalez5.htm>
- Gómez, Y. (1994). *El derecho a la reproducción humana*. Universidad Complutense de Madrid
- Guevara, M. (2019). *Análisis de la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Institucional USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6096/Guevara%20Valle%20Mar%C3%ADa%20Teresa%20de%20Fatima.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Junquera, R. (2013). *La reproducción medicamente asistida: Un estudio desde el derecho y desde la moral*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Hernández, R., Fenández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Escuela Superior de Guerra Naval. https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Hernández, R. (2017). *Diseños del proceso de investigación cualitativa*. Escuela Superior. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:d-nuRnb-6aQJ:https://administracionpublicauba.files.wordpress.com/2016/03/hernc3a1ndez-samipieri-cap-15-disec3b1os-del-proceso-de-investigac3b3n-cualitativa.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Hernández, N. C. (2021). *La insuficiencia normativa en materia civil y sus consecuencias en el registro de nacimiento de los menores nacidos por sustitución gestacional* [Tesis de grado, Universidad Científica]. Repositorio institucional CIENTÍFICA

<https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/1797/TB-Hern%C3%A1ndez%20N.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

- Herrera, R. (1991). *La inseminación artificial: aspectos doctrinales y regulación legal española*. Universidad de Granada
- Hurtado, G. (2020). *Vulneración del derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes con la aplicación de la presunción de paternidad en los procesos de filiación extramatrimonial durante el año 2018 en el juzgado de paz letrado de la provincia de Chepén* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte] Repositorio Institucional UPN. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24308/Tesis_%20Gerson%20Jair%20Hurtado%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hurtado, G.J. (2020). *Vulneración del Derecho a la Identidad De Los Niños, Niñas Y Adolescentes con la aplicación de la presunción de paternidad en los procesos de filiación extramatrimonial durante el año 2018 en el Juzgado De Paz Letrado De La Provincia De Chepén*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte] Repositorio Institucional UPN. https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/24308/Tesis_%20Gerson%20Jair%20Hurtado%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Junquera, R. (2013). *La reproducción médicamente asistida: un estudio desde el derecho y desde la moral*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Lamm, E. (2012). Gestión por sustitución: realidad y derecho. *Indret Revista para el análisis de derecho*, 4(49). 2-56.
- Mercado, M.L. (2019). *Ventre de alquiler versus el derecho a la identidad: un problema no resuelto* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional UDEP. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3825/DER-L_023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1984). *Código Civil*. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>
- Mosquera, C. (1994). *Nuevas técnicas de reproducción asistida y el Derecho Civil*. Ciudad Universitaria.

- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación, *Ediciones de la U*, 5 (1). 1-25.
- Nohlen, D. (2017). El método comparativo. *Revista jurídica*, 2(3). 1-17.
- Organización Mundial de la Salud (2009). *Glosario de terminología en Técnicas de Reproducción Asistida (TRA)*. OMS.
- Rengifo, T. (1988). *Estudios sobre los aspectos jurídicos de la biotecnología reproductiva humana en el Perú*. Editorial San Marcos.
- Rodríguez, M. (2013). Derecho genético: técnicas de reproducción asistida. Su transcendencia jurídica en el Perú. Librería Jurídica
- Rojas, D. (2015). *El derecho a la identidad del menor y el reconocimiento del padre a su descendiente frente prevalencia de la verdad biológica* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal] Repositorio Institucional UNFV.
file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/UNFV_Rojas_Curi%C3%B1ahui_Diana_Carolina_Maestria_2017%20(1).pdf
- Rojas, L.M. (2020). *La impugnación de la paternidad y la vulneración al derecho a la identidad dinámica del hijo extramatrimonial de mujer casada* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego] Repositorio Institucional UPAO.
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6333/3/REP_DERE_LUCY.ROJAS_IMPUGNACI%
c3%93N.PATERNIDAD.VULNERACI%
c3%93N.DERECHO.IDENTIDAD.DIN%
c3%81MICA.HIJO.EXTRAMATRIMONI
AL.MUJER.CASADA.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6333/3/REP_DERE_LUCY.ROJAS_IMPUGNACI%c3%93N.PATERNIDAD.VULNERACI%c3%93N.DERECHO.IDENTIDAD.DIN%c3%81MICA.HIJO.EXTRAMATRIMONIAL.MUJER.CASADA.pdf)
- Rubio, M. (1995). *El ser humano como persona natural*. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Torres, A. (2019). *Control difuso en los procesos de impugnación de paternidad extramatrimonial - Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema -2019* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes] Repositorio Institucional UPLA.
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2169/TESIS%
20TORRES%20GUILLEMO1.pdf?
sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2169/TESIS%20TORRES%20GUILLEMO1.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Varsi, E. (2013). *Derecho genético*. Principios generales. Grijley
- Varsi, E. (2014). *Derecho genético*. Grijley.

- Villaquirán, D., Francos, A., Barranquero, M., Rogel, S., y Salvador, Z. (2018). *Las técnicas de reproducción asistida: diferencias y complejidad*. Reproducción asistida ORG. <https://www.reproduccionasistida.org/las-tecnicas-de-reproduccion-asistida/>
- Villasis, N. (2016). *Derecho a la identidad del niño concebido mediante técnicas humanas de reproducción asistida* [Tesis de pregrado, Universidad Internacional de Ecuador] Repositorio Institucional UIDE. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1534/1/T-UIDE-1203.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Categorización

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil	El derecho a la identidad del menor nacido mediante técnicas de reproducción asistida genera diversos problemas en la práctica jurídica ya el artículo 21 del Código Civil establece: <i>“Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos”</i> , es decir que no existe la posibilidad de que el padre que hace uso de un vientre de alquiler inscriba a sus hijos con sus apellidos, existiendo un vacío legal en la norma y constituyendo un acto de discriminación	¿De qué manera se vulnera el derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil?	Determinar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil	Examinar doctrinaria y normativamente el derecho a la identidad del menor Identificar las implicancias prácticas del artículo 21 del Código Civil Proponer una modificatoria legislativa del artículo 21 del Código Civil teniendo como base las buenas prácticas realizadas en legislaciones extranjeras.	El derecho a la identidad de los menores	Derecho al nombre Derecho a la nacionalidad
					Las técnicas de reproducción asistida	Implicancias prácticas Implicancias normativas en el Código Civil

	<p>hacia el padre. Esta limitación vulnera el derecho a la identidad de los menores pues existe una diversidad de casos en materia de subrogación que no pueden ser resueltos por falta de regulación o en este caso, falta de inclusión al padre en la inscripción de su menor hijo.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

Anexo N° 2: Cuadro de doble entrada

CATEGORÍAS	FUENTES E INSTRUMENTOS	EXPERTO	SUJETO	HECHO	DOCUMENTOS (Sentencia, legislación, etc)	REVISIÓN DE LITERATURA
		ENTREVIST A	ENCUEST A	OBSERVACIÓ N	Análisis de documentos	(PAG.)
a) Examinar doctrinaria y normativamente el derecho a la identidad del menor					X	
b) Identificar las implicancias prácticas del artículo 21 del Código Civil,		X				
c) Proponer una modificatoria legislativa del artículo 21 del Código Civil teniendo como base las buenas prácticas realizadas en legislaciones extranjeras.		X				

Anexo N° 03: Ficha de análisis documental

Respecto a examinar doctrinaria y normativamente el derecho a la identidad del menor

**DERECHO A LA IDENTIDAD DEL
MENOR**

Posturas a favor

Posturas en contra

ENTREVISTA

La presente entrevista versa en el tema “Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil” cuyo objetivo es analizar la figura jurídica del derecho a la identidad de los menores.

Instrucciones: Responder las siguientes preguntas de forma clara y precisa a fin de obtener información verdadera para nuestro trabajo de investigación.

Objetivo específico: Identificar las implicancias prácticas del artículo 21 del Código Civil.

1. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica? **Fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....

2. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores? **Fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....

3. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida? **Fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....

4. ¿Considera que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil, constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad? **Fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....

Objetivo específico: Proponer una modificatoria legislativa del artículo 21 del Código Civil teniendo como base las buenas prácticas realizadas en legislaciones extranjeras

5. ¿Considera que es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma? **Fundamente su respuesta**

.....
.....
.....

6. ¿Considera que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica? **Fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....

7. ¿Considera que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad? **Fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....

8. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida? **Fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....

9. ¿Considera que debería modificarse el artículo 21 del Código Civil teniendo en cuenta la normativa alemana¹ y española² donde se prioriza el derecho a la identidad de los menores? **Fundamente su respuesta.**

.....
.....
.....

1

▣ **ALEMANIA**

“Toda persona tiene derecho a emplear medios idóneos que permitan concebir”

2

▣ **ESPAÑA**

“Toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en esta Ley, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. La mujer podrá ser usuaria o receptora de las técnicas reguladas en esta Ley con independencia de su estado civil y orientación sexual”.

Ley N° 14/2006 *“Los niños podrán ser inscritos así sólo posean un padre, en ningún caso, la inscripción en el Registro Civil reflejará datos de los que se pueda inferir el carácter de la generación”.*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 02 de noviembre del 2021

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil.**

Con el fin de obtener la aprobación de nuestro estudio de investigación para así lograr el grado de bachiller en derecho.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera se vulnera el derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente

.....
Claudia Centurión Torrejón

.....
Gilmer Narvárez Holguin

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la **Guía de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	
Grado Académico	
Mención	
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.				
2. ¿Considera que el artículo 21 del Código excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.				
3. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.				
4. ¿Considera que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil, constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.				
5. ¿Considera que es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma? Fundamente su respuesta.				
6. ¿Considera que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.				
7. ¿Considera que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad? Fundamente su respuesta.				
8. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.				
9. ¿Considera que debería modificarse el artículo 21 del Código Civil teniendo en cuenta la normativa alemana y española donde se prioriza el derecho a la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.				

ANEXO 02

ENTREVISTA

TITULO: “Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

Instrucciones: Responder las siguientes preguntas de forma clara y precisa a fin de obtener información verdadera para nuestro trabajo de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Identificar las implicancias prácticas del artículo 21 del Código Civil.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
			<p>¿Considera que el artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.</p> <p>¿Considera que el artículo 21 del Código excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los</p>	Guía de

El derecho a la identidad de los menores	Derecho al nombre	Artículo 21 del Código Civil	menores? Fundamente su respuesta.	entrevista
	Derecho a la nacionalidad		¿Considera que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.	
		Inscripción unilateral del padre	¿Considera que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil, constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.	

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Proponer una modificatoria legislativa del artículo 21 del Código Civil teniendo como base las buenas prácticas realizadas en legislaciones extranjeras.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Las técnicas de reproducción asistida	Implicancias normativas en el Código Civil	Vacío legal	¿Considera que es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma? Fundamente su respuesta	Guía de entrevista
	Implicancias prácticas	Practicas jurídicas	¿Considera que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.	
		Garantizar el derecho a la identidad	¿Considera que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad? Fundamente	


			su respuesta.	
		Integrar los supuestos de técnicas de reproducción asistida	<p>¿Considera que el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida?</p> <p>Fundamente su respuesta.</p> <p>¿Considera que debería modificarse el artículo 21 del Código Civil teniendo en cuenta la normativa alemana y española donde se prioriza el derecho a la identidad de los menores?</p> <p>Fundamente su respuesta.</p>	

Anexo N° 3
Validaciones

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Considera que el artículo 21 del Código excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.			X	
3. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.			X	
4. ¿Considera que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil, constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Considera que es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Considera que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Considera que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad? Fundamente su respuesta.			X	
8. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.			X	
9. ¿Considera que debería modificarse el artículo 21 del Código Civil teniendo en cuenta la normativa alemana y española donde se prioriza el derecho a la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.			X	

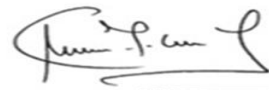
Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER.
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA.
Firma	 María Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA C.O. CALL. 5087

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Considera que el artículo 21 del Código excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.			X	
3. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.			X	
4. ¿Considera que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil, constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Considera que es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Considera que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Considera que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad? Fundamente su respuesta.			X	
8. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.			X	
9. ¿Considera que debería modificarse el artículo 21 del Código Civil teniendo en cuenta la normativa alemana y española donde se prioriza el derecho a la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.			X	

Apellidos y nombres	JHON ELIONEL MATIENZO MENDOZA
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.			X	
2. ¿Considera que el artículo 21 del Código excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.			X	
3. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.			X	
4. ¿Considera que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil, constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad? Fundamente su respuesta.			X	
5. ¿Considera que es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma? Fundamente su respuesta.			X	
6. ¿Considera que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.			X	
7. ¿Considera que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad? Fundamente su respuesta.			X	
8. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.			x	
9. ¿Considera que debería modificarse el artículo 21 del Código Civil teniendo en cuenta la normativa alemana y española donde se prioriza el derecho a la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.			x	

Firma



JHON CRISTIAN FUENTES VÁSQUEZ
REG. CALL 0071

Anexo N° 4: Evidencias

docs.google.com/forms/d/1ZT5Eq6qQcsOATVLIWVSBILnbzt2vDHBnHjUlnKU_o/edit#responses

“Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante re

Preguntas **Respuestas** 7 Configuración

7 respuestas

Se aceptan respuestas

Resumen **Pregunta** Individual

1. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil genera problemas en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.

7 respuestas

- Si, pues en la Constitución menciona que toda persona tiene derecho a tener una identidad.
- NO, EN RAZÓN QUE SE CAUTELE EL DERECHO DE IDENTIDAD DEL RECIENTE NACIDO
- Si, puesto que el derecho a la identidad de la persona es un derecho fundamental que abre un abanico de otros derechos, deberes y obligaciones
- el problema jurídico que se origina es que los hijos nacidos en estas circunstancias no pueden ser reconocidos por su padre biológico trasgrediendo con esto el derecho del niño a su identidad.
- Si
- Ha existido una modificación al artículo 21, pero pese a que se señale que tienen que informar al progenitor que no está firmando pero que la madre ha señalado como su padre, no es suficiente, pues es posible que la madre de una información falsa o diga desconocer su paradero. Entonces, en ese extremo

docs.google.com/forms/d/1ZT5Eq6qQcsOATVLIWVSBILnbzt2vDHBnHjUlnKU_o/edit#responses

“Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante re

Preguntas **Respuestas** 7 Configuración

2. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil excluye de forma expresa al hombre de la inscripción de la identidad de los menores? Fundamente su respuesta.

7 respuestas

- No sólo excluye al hombre sino a la mujer en caso hubieran optado por concebir a través de un método médico.
- NO, DEBIDO A QUE SI EL PRESUNTO PADRE, ASUME SU RESPONSABILIDAD QUE COMO PADRE TIENE PARA CON EL MENOR A NACER, PUEDE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY
- Conforme está escrito en el artículo definitivamente que excluye. Además no está obligada la madre a hacerlo toda vez que el verbo en dicha norma dice podrá.
- si porque cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos, dejando un vacío en la norma para aquellos casos que el padre biológico si quisiera dar el apellido al niño nacido en reproducción asistida
- Si
- Se habla del padre o la madre. No hace exclusión
- Mal redactada. Este artículo solo protege ante una eventual usurpación de nombre porque de lo contrario

3. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor

docs.google.com/forms/d/1ZT5Eq6qQcsOAVL1WVSBILnbzt2vDHBnHjUlinKU_o/edit#responses

Gmail Maps Noticias Traducir ...NCP - Sistema d... Ministerio Publico ...

"Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante re" Enviar D

Preguntas **Respuestas 7** Configuración

3. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil vulnera el derecho a la identidad del menor cuando este es concebido por técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.
7 respuestas

Si, ya que al no poder inscribirlo en Reniec. No existira legalmente.

NO, DEBIDO A QUE LA DECISION DE CONCEPCION ES DE SUS APDRES

El nacimiento de una persona mediante técnicas de reproducción asistida es un método concebido por los médicos como una alternativa. La vulneración del artículo 21 es claro desde esta óptica; con Eli se requeriría una modificación al texto de la norma.

la reproducción asistida tiene numerosas ventajas entre ellas hacer posible que una pareja o a una persona soltera pueda de tener hijos sin embargo al señalarse que Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos si podría vulnerar el derecho a la identidad biologica del menor

Si

No existe normativa de protección sobre hijos nacidos por técnicas de reproducción asistida, así es el artículo sólo le importa la inscripción del hijo nacido, más no sobre cómo se procreó. Considero que eso debe encontrarse en otra normativa especial

4. ¿Considera que ante la existencia del menor concebido por técnicas de reproducción asistida y consecuentemente la sola inscripción del padre ante Registro Civil. constituye un hecho imposible en la práctica jurídica y la vulneración del derecho a la identidad? Fundamente su

docs.google.com/forms/d/1ZT5Eq6qQcsOAVL1WVSBILnbzt2vDHBnHjUlinKU_o/edit#responses

Gmail Maps Noticias Traducir ...NCP - Sistema d... Ministerio Publico ...

"Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante re" Enviar D

Preguntas **Respuestas 7** Configuración

Considero que no es un hecho imposible de que el padre inscriba a su hijo. Solo que el supuesto de que no

5. ¿Considera que es necesario una modificatoria del artículo 21 del Código Civil a fin de suplir el vacío legal que contiene dicha norma? Fundamente su respuesta
7 respuestas

Debería tomarse en cuenta Derecho Comparado de países cercanos.

PODRÍA COMPLEMENTARSE DICHO ARTÍCULO

Considero que si

actualmente no contamos con una Teoría del Derecho Genético, una ley especial en materia de procreación asistida, ni mucho menos una sección en nuestro Código Civil que regule la filiación a través de las técnicas de reproducción humana asistida; considerando imperativo y con carácter de urgencia se norme en esta sección de nuestro Código Civil y se suple vacíos que genere el artículo 21 del mismo código

Si

Considero que no existe vacío normativo. La norma no prohíbe la inscripción del padre

Considero que el código civil en general debe ser modificado a la vanguardia y el avance social y científico

6. ¿Considera que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.

docs.google.com/forms/d/1ZT5Eq6qQcsOAtVL1WvSBILnbzt2vDH8nHjUlinKU_o/edit#responses

Gmail Maps Noticias Traducir NCPP - Sistema d... Ministerio Publico ...

"Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante re

Preguntas Respuestas 7 Configuración

6. ¿Considera que la inclusión del hombre en el artículo 21 del Código Civil disminuiría los problemas que existen en la práctica jurídica? Fundamente su respuesta.

7 respuestas

Si, pues la interpretación es muy literal.

PODRÍA SER, TODA VEZ QUE EL NACIDO CONTARÍA CON SUS APELLIDOS COMPLETOS

Si

ayudaría a permitir al menor a asegurar su derecho a la identidad biológica que ahora se ve limitado en la practica a partir de la lectura del artículo 21 del codigo civil

Si

Considero que ya se encuentra incluido

Mal redactada. El artículo 21 tiene otra ratio legis yo creo que debería existir una legislación específica que regule las TERAS en el Peru

7. ¿Considera que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad? Fundamente su respuesta.

7 respuestas

Es lo adecuado para no conter discriminación

docs.google.com/forms/d/1ZT5Eq6qQcsOAtVL1WvSBILnbzt2vDH8nHjUlinKU_o/edit#responses

Gmail Maps Noticias Traducir NCPP - Sistema d... Ministerio Publico ...

"Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante re

Preguntas Respuestas 7 Configuración

7. ¿Considera que la inclusión del varón en el artículo 21 respecto a la inscripción de menor, contribuye de manera directa en garantizar el derecho a su identidad? Fundamente su respuesta.

7 respuestas

Es lo adecuado para no conter discriminación.

DESDE LUEGO, TENDRÍA UNA IDENTIDAD DESDE SU NACIMIENTO

Si. Importante para su desarrollo como persona

si se p

Si

No sólo el derecho a la identidad sino además al reconocimiento

Así es, es un acto jurídico unilateral voluntario

8. ¿Considera que el artículo 21 del Código Civil debería integrar aquellos supuestos en los que el menor es concebido por el padre a través de técnicas de reproducción asistida? Fundamente su respuesta.

7 respuestas

Debería se clausus apertus